
26 de octubre de 2009

VII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 85

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

7L/PL-0011-. Proyecto de Ley de Servicios Sociales de La Rioja.
Consejería Presidencia.

Enmiendas para su defensa en Pleno.	3024
Votos particulares.	3041

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 7L/PL-0011 - 0706408-.

Autor: Consejería de Presidencia.

1.1. Proyecto de Ley de Servicios Sociales de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 22 de octubre de 2009. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

**ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA
EN PLENO**

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V, párrafo 3.

Texto: Se propone suprimir "...-recogido en anexo a la ley-...".

Justificación: Se ha propuesto la inclusión del anexo en

el texto.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V, párrafos 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20).

Texto: Suprimir los párrafos indicados del apartado V de la Exposición de Motivos.

Justificación: Se suprime el esfuerzo por justificar el incumplimiento de una norma europea de obligado cumplimiento.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS V, párrafo 29.

Texto: Suprimir el último párrafo del apartado V de la Exposición de Motivos.

Justificación: Se ha solicitado la inclusión del catálogo dentro del texto.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Sustituir el contenido del apartado 1 por el siguiente texto:

"1. Es objeto de la presente ley crear, regular y ordenar el Sistema Riojano de Servicios Sociales para que el derecho subjetivo de los ciudadanos para acceder a los mismos sea efectivo".

Justificación: Reconocimiento del derecho subjetivo a la prestación.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.2.

Texto: Sustituir el contenido del apartado 2 del artículo 1 por el siguiente texto:

"2. Se garantiza el carácter universal de los servicios

y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y su provisión por parte de las Administraciones Públicas de La Rioja".

Justificación: Evitar reiteraciones y obtener una mayor claridad para determinar quién debe proveer los servicios y prestaciones respondiendo al derecho subjetivo que los riojanos tienen en relación con los Servicios Sociales.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 1.2.

Texto: Suprimir "Con el fin de hacer efectivo el derecho reconocido en el apartado anterior,".

Justificación: El derecho subjetivo no lo reconoce esta Ley, simplemente se desarrolla por la misma.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.1.

Texto: Suprimir "..., los grupos...".

Justificación: La estructura política de la sociedad no reconoce la existencia de grupos, salvo que se especifique a qué se refiere expresamente.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.2.

Texto: Suprimir "... indirectamente...".

Justificación: Tanto desde la esfera pública como de la privada los servicios se prestan directamente, y más en el ámbito de los Servicios Sociales, siendo la relación la misma venga del campo público o privado. Decir que la iniciativa privada presta indirectamente unos servicios es rebajar la participación de la misma en el campo de los Servicios Sociales, cuando la realidad dice todo lo contrario, y precisamente es la Administración Pública la que se apropia de las actuaciones a las que trata de calificar como indirectas.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.4.

Texto: Donde dice "... podrán ser, en su caso, objeto de coordinación...", debe decir: "... se coordinarán...".

Justificación: La coordinación entre los distintos responsables de la prestación de los servicios sociales debe ser obligatoria, al menos en el texto de la Ley.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"Los servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales dan respuesta al derecho subjetivo de los ciudadanos para acceder a los servicios y prestaciones del mencionado sistema".

Justificación: El derecho subjetivo al acceso a los Servicios Sociales está reconocido con anterioridad a la tramitación de esta Ley.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.2.

Texto: Suprimir íntegramente el apartado 2.

Justificación: No existen extranjeros ilegales.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.2.

Texto: Añadir al final del apartado 2: "..., y otros servicios que se consideren necesarios atendiendo a la necesidad de cada caso".

Justificación: No es aconsejable cerrar los servicios que se pueden prestar porque pudieran darse situaciones, impensables en este momento, que aconsejen distinta prestación y con la actual redacción sería imposible realizar.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.3.

Texto: Suprimir todo el apartado 3 del artículo 5.

Justificación: La existencia de cartera y catálogo es una innovación puramente teórica que solo causará desinformación entre los usuarios y dejará en manos de la administración la determinación de los servicios y prestaciones que en cada momento quieran prestar.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.3.

Texto: Donde dice "Cartera", debe decir: "Catálogo".

Justificación: Es innecesaria la creación de la Cartera.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.1.

Texto: Suprimir "... por las Administraciones Públicas de La Rioja y por las entidades públicas y privadas que colaboren con ellas..."

Justificación: El Sistema Público Riojano de Servicios Sociales regula la participación de las entidades públicas y privadas.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.2.

Texto: Suprimir todo el contenido del apartado 2 del artículo 6.

Justificación: Todas las entidades privadas de Servicios Sociales deben participar dentro del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.a).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"a) Universalidad. Todos los ciudadanos con necesidades sociales tienen garantizado su derecho a ser atendidos sin ningún tipo de discriminación o limitación, procurando desde las Administraciones Públicas los recursos suficientes para la consecución de la plena universalidad en cuanto a cobertura de sus necesidades, sin que pueda fijarse límite alguno".

Justificación: Mejor respuesta a lo que es universalidad.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.b).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"b) Responsabilidad pública. Las Administraciones Públicas garantizarán la existencia y disponibilidad de servicios y prestaciones que contempla el Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales".

Justificación: Responde a lo que se entiende por responsabilidad de la Administración Pública y consecuente con el principio del apartado anterior.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.c).

Texto: Suprimir "..., el mantenimiento del orden público y la seguridad pública,..."

Justificación: No es competencia de esta Consejería en aplicación del Decreto 5/2007, de 2 de julio.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.d).

Texto: Suprimir desde "..., entre otros criterios,", hasta el final del apartado.

Justificación: El principio de igualdad no permite con- creciones.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.e).

Texto: Añadir al final "..., siendo la prevención el obje- tivo preeminente de su actuación".

Justificación: La prevención es fundamental en materia de Servicios Sociales.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.f).

Texto: Suprimir desde "..., garantizándoles...", hasta el final.

Justificación: Se trata de la aplicación de un principio de prioridad, sin necesidad de alcanzar otras metas.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.g).

Texto: Donde dice:

"... ajustada a las necesidades particulares de la persona, de la familia o de ambas, y basa- da en la evaluación integral de su situación, y deberá garantizar la continuidad de la atención".

Debe decir:

"... para dar respuesta a las necesidades parti- culares de la persona, del entorno en que de- sarrolla su vida, de las personas más próxi- mas, basada en la evaluación integral de la situación y garantizando su continuidad".

Justificación: El entorno de la persona que necesita atención, como consecuencia de la mutación social per- manente puede ser la familia o no. Habiéndose supera- do en muchos casos la situación forzosa de una persona integrada en una familia.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.g) bis.

Texto: Añadir un nuevo apartado, tras el g) actual, con el siguiente texto:

"g) bis. La atención, formación y seguimiento del cuidador será principio prioritario para desarrollar los Servicios Sociales dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: El cuidador es un protagonista de prime- ra línea dentro de los Servicios Sociales de esta Comu- nidad.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.h).

Texto: Añadir, al final del apartado:

"..., con decidida participación activa dentro de sus competencias, de las distintas Consejerías del Gobierno de La Rioja".

Justificación: Cada vez más será necesaria la extensión de la actuación de las distintas Consejerías del Gobierno y su conjunto.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.n). (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"n) Derecho a la transparencia en la gestión que realizan las distintas administraciones".

Justificación: Corregir una omisión del Proyecto.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.ñ). (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"ñ) Derecho a reclamar por vía administrativa y

judicial el cumplimiento del derecho subjetivo al acceso de los servicios sociales".

Justificación: Corregir una omisión del Proyecto.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.o). (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"o) Derecho al reconocimiento personal de los servicios atendiendo exclusivamente a su situación personal, independientemente de la que pudiera existir en su entorno".

Justificación: Se trata de un derecho personal, independientemente de la situación familiar.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.p). (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"p) Derecho al respeto y dignidad de la persona y de su entorno, en su acceso a los Servicios Sociales".

Justificación: Evitar cualquier tipo de desconsideración o de valoración por parte de quienes conocen datos y situaciones de las personas y de su entorno.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.q). (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"q) Derecho a renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y en relación con la tutela de personas menores de edad".

Justificación: Aunque parezca obvio es un derecho que

debe constar en la Ley.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.r). (Nuevo).

Texto: Añadir un apartado al final del artículo con el siguiente texto:

"r) Otros derechos que se reconozcan en la presente Ley o en el desarrollo de la misma".

Justificación: Necesario dejar puerta abierta para el reconocimiento de nuevos derechos.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.c) bis.

Texto: Añadir, entre los apartados c) y d) actuales, un nuevo apartado con el siguiente texto:

"c) bis. Derecho a ser tratados con el respeto que merece el ejercicio de su responsabilidad, por sus superiores políticos y administrativos".

Justificación: Mayor concreción de los derechos de los profesionales.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 9.g). (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"g) Los profesionales de los servicios sociales tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la condición de agentes de la autoridad, con los efectos jurídicos y de procedimiento que ello conlleva".

Justificación: Refuerza el papel de los profesionales en el ejercicio de sus funciones.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15 bis.

Texto: Crear un nuevo artículo, que regule la creación de la Ventanilla Única, con el siguiente texto:

"La Consejería competente en materia de Servicios Sociales, creará una Ventanilla Única cuyo funcionamiento se regulará de forma reglamentaria y cuyo objetivo es que los ciudadanos puedan dirigirse a la misma por vía presencial o virtual en demanda del cumplimiento de sus derechos, servicios y prestaciones o para formular cualquier tipo de consulta, queja o reclamación referentes a cualquiera de las entidades públicas y privadas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales".

Justificación: Aplicación de la Directiva Europea que regula la prestación de servicios.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 23.1.

Texto: Suprimir "... competentes...".

Justificación: Mejora de redacción. Presumimos que las administraciones son competentes.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.

Texto: Sustituir el contenido del artículo 24 por el siguiente texto:

"El Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales recoge los servicios y prestaciones siguientes:...".

Incluyendo a continuación el anexo como texto normativo.

Justificación: Procede que un reconocimiento de servicios y prestaciones económicas conste en el texto legal, no como anexo al mismo, que tiene otro tipo de consideración inferior.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.1.

Texto: Donde dice "... en materia de servicios sociales, elaborará,...", debe decir: "... en materia de servicios sociales, y los entes locales, en el marco de sus competencias, elaborarán,...".

Justificación: Parece coherente que las administraciones que tengan competencia en materia de servicios sociales elaboren sus propias carteras, que luego deberán financiar.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.d) bis.

Texto: Añadir un nuevo apartado d).bis. con el siguiente texto:

"d) bis. Elaborar la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales".

Justificación: Se determina quién elabora la cartera que luego aprueba el Gobierno.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.1.

Texto: Donde dice "... cuatro mil habitantes.", debe decir: "... tres mil habitantes".

Justificación: Respuesta a la peculiaridad poblacional de esta Comunidad, a la dispersión de los entes locales en algunas zonas de la CAR y al envejecimiento de la población. En disposiciones generales se podría admitir que la cifra de cuatro mil fuera descendiendo paulatinamente hasta tres mil, considerando esta cifra como óptima.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 42.

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"El Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se financiará con las aportaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con

los Presupuestos de las entidades locales, con las aportaciones finalistas en servicios sociales de los presupuestos del Estado, con las aportaciones de las obras sociales de las Cajas de Ahorro, con las aportaciones de otras entidades privadas y de los usuarios, en los términos previstos en esta Ley".

Justificación: Recoge de forma completa el origen de los fondos que mantendrán el sistema público riojano.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.2.

Texto: Suprimir apartado 2 del artículo 44.

Justificación: El artículo 7.d) colisiona con el contenido del apartado 2 del artículo 44. Otra cosa distinta es que en la aplicación del artículo 8.j) el Gobierno mantenga la prioridad en la ayuda a ayuntamientos con menor capacidad, como lo hace en otras áreas de la actuación política regional.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.3, párrafo primero.

Texto: Suprimir "... menores de veinte mil habitantes".

Justificación: El objeto de esta enmienda no es estar en contra de que el Gobierno colabore en la financiación de los entes locales de veinte mil habitantes, pero la Ley no puede prever cualquier incidencia futura que aconseje la colaboración con entes locales mayores de veinte mil habitantes, y la Ley impediría cualquier voluntad política en ese sentido, aunque la realidad del momento y la aplicación de un principio de justicia lo aconsejaran.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.3, párrafo segundo.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"La financiación de programas y proyectos responderá a los resultados que la coordinación en-

tre el Gobierno de La Rioja y los entes locales aconsejen".

Justificación: Consecuencia de la aplicación del principio del artículo 7.j).

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.4.

Texto: Suprimir el texto del apartado 4 del artículo 44.

Justificación: Innecesario en aplicación del artículo 7.d) y j).

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.6, párrafo segundo.

Texto: Suprimir el segundo párrafo del artículo 44.6.

Justificación: Innecesario. Se trata de aportaciones finalistas de obligatorio cumplimiento por parte de los entes locales.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 46.

Texto: Añadir después de "ciudadanos" el siguiente texto: "..., que serán ampliables si se manifestaran como insuficientes para la financiación de las prestaciones garantizadas".

Justificación: Cubre una laguna. Aunque las competencias del Gobierno en aplicación presupuestaria lo permiten.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 47.2.

Texto: Suprimir al final "... de menos de veinte mil habitantes".

Justificación: Consecuente con el artículo 7.d) y j).

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 47.3.

Texto: Suprimir el contenido del apartado 3 del artículo 47.

Justificación: Innecesario al entender que la colaboración financiera dependerá más de objetivos, competencias y de coordinación que del número de habitantes.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 47.5.

Texto: Añadir al final "... y al resultado de los acuerdos de colaboración y coordinación entre administraciones dentro del marco del Catálogo de servicios".

Justificación: Una vez más, debe primar la coordinación y las competencias por encima de la exclusiva aplicación de las competencias de una de las administraciones concurrentes en materia de servicios sociales.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.1.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"Las Carteras de servicios y prestaciones establecerán en qué tipo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales participarán en su financiación las personas usuarias".

Justificación: Se obvia la expresión copago, que es un término poco jurídico y se habla de participación de los usuarios. Consecuentemente el apartado posterior de este mismo artículo recoge la palabra participación.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.2.

Texto: Donde dice "... se regulará de acuerdo con lo

establecido en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.", debe decir: "... se regulará reglamentariamente".

Justificación: Hay que tener en cuenta que hay servicios y prestaciones que prestarán obligatoriamente los entes locales que tendrán que determinar en su normativa la financiación por parte de los usuarios.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.2.

Texto: Donde dice "... capacidad económica y el...", debe decir: "... capacidad económica del usuario y el...".

Justificación: Se trata de la aplicación de un derecho subjetivo y la situación del usuario no se puede condicionar a la de la familia, al menos en algunos casos.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 69.2.

Texto: Suprimir íntegramente el apartado 2.

Justificación: Innecesario al estar regulado en la Directiva Europea 2006/123/CE.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 70.2.

Texto: Suprimir el contenido del apartado 2.

Justificación: El silencio administrativo debiera ser una actuación a extinguir, porque las distintas administraciones tienen medios para resolver en un plazo de seis meses. En materia de Servicios Sociales no puede entenderse que el silencio de la administración sea negativo. La propia Directiva Europea 2006/123/CE en su artículo 13 determina justo lo contrario y es significativo que desde la administración se entiendan caducadas a las autorizaciones si en el plazo de seis meses no se iniciase la actividad.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 75.

Texto: Suprimir "..., sin perjuicio de su sujeción a las instrucciones de sus superiores jerárquicos".

Justificación: Incompatible con el reconocimiento de actuación con plena independencia.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 100.2.d).

Texto: Añadir al final del apartado d):

"..., siempre que no se trate de una actuación aislada".

Justificación: Se atenúa el carácter infractor a lo que en muchas ocasiones correspondería una simple llamada de atención.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 100.2.h).

Texto: Suprimir el apartado h).

Justificación: Excesiva concreción para una actuación sancionadora.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 100.2.i).

Texto: Suprimir el apartado i).

Justificación: Absoluta desproporción e inadecuación de la consideración infractora.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 100.3.j).

Texto: Suprimir el apartado j) del artículo 100.3.

Justificación: Considera infracción administrativa lo que tiene entidad propiamente civil, teniendo la admi-

nistración mecanismos para conseguir el pago.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 100.4.i).

Texto: Suprimir el apartado i) del artículo 100.4.

Justificación: Considera infracción administrativa lo que tiene entidad propiamente civil, teniendo la administración mecanismos para conseguir el pago.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional cuarta. (Nueva).

Texto: Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

"Disposición adicional cuarta. *Inembargabilidad de las prestaciones económicas.*

La normativa vigente en cada momento, señalará aquellas prestaciones de la cartera de Servicios Sociales de ámbito general que tengan carácter inembargable".

Justificación: Sería una incongruencia utilizar dinero público dirigido al pago de prestaciones sociales que pudiera ser embargado, en consecuencia no cumpliría su finalidad.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

ANEXO, PRESTACIONES. 2. SERVICIOS SOCIALES DE SEGUNDO NIVEL:

Texto: Añadir un nuevo apartado:

"2.6. Creación del salario social".

Justificación: Recoge la propuesta de UGT remitida a todos los Grupos de este Parlamento. Conllevará, por vía reglamentaria, la regulación, baremos, circunstancias y requisitos que llevará su implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, teniendo en cuenta el carácter de temporalidad.

Su no inclusión en este momento supondría que al menos durante cuatro años no se podrá crear.

Es necesario que conste en el catálogo para que en determinadas circunstancias se intervenga desde los poderes públicos en evitación de que ciudadanos perfectamente integrados en la sociedad dejen de estarlo.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 1.1.

Texto: Suprimir el término "crear" en la primera línea del apartado 1 del artículo 1.

Justificación: El objeto de la Ley no es "crear" dado que esta Ley no va a crear "ex novo" los servicios sociales.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice "... y declarar el derecho subjetivo a los servicios sociales que en la misma se determinan", debe decir: "... y reconocer el derecho subjetivo y universal a los servicios sociales".

Justificación: Mejora terminológica y reconocer que se trata de un derecho universal.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.

Texto: Donde dice "... tanto autonómicas como locales, en el marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema.", debe decir: "... tanto autonómicas como locales, en el marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema y de la Cartera de Servicios Sociales de La Rioja".

Justificación: Incluir la Cartera de Servicios Sociales.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.3. (Nuevo).

Texto: Incluir un nuevo apartado 3 en el artículo 1 con

el siguiente texto:

"3. Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente Ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo".

Justificación: Mejora técnica. Hacer efectivo el derecho a los servicios sociales.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.1.

Texto: Donde dice "El Sistema Riojano de Servicios Sociales constituye una red articulada de atención,...", debe decir: "El Sistema Riojano de Servicios Sociales constituye una red pública articulada de atención,...".

Justificación: Reconocer el carácter público.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.1.

Texto: Donde dice "... titularidad pública y privada...", debe decir: "... titularidad pública y privada concertada...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.2.b).

Texto: Donde dice "Los servicios sociales de titularidad privada", debe decir: "Los servicios sociales de titularidad privada concertada".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.2.c). (Nuevo).

Texto: Incluir un nuevo apartado c) en el artículo 2.2 con el siguiente texto:

- "c) Los servicios sociales desarrollados por la iniciativa social sin ánimo de lucro, en los términos previstos en la presente Ley".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.2.

Texto: Donde dice "... como los prestados indirectamente a través de entidades de iniciativa privada de servicios sociales.", debe decir: "... como los prestados indirectamente a través de entidades de iniciativa privada concertada de servicios sociales, así como por la iniciativa social sin ánimo de lucro".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto: Donde dice:

- "3. El Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia forma parte del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales".

Debe decir:

- "3. Los servicios y prestaciones que emanan de Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, forman parte del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.4.

Texto: Sustituir el actual apartado 4 del artículo 3 por es siguiente texto:

- "4. Las actuaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se orientarán a garantizar, a través de la correspondiente coordinación, un desarrollo equilibrado de las prestaciones y servicios que posibilite la homogeneidad en las oportunidades de acceso a los mismos, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los servicios sociales y sistemas y políticas públicas con incidencia directa en el bienestar social, en particular con los servicios de salud, de educación, de vivienda, de empleo y de garantía de ingresos e inclusión social, en el ámbito territorial de su competencia".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.

Texto: Donde dice "... dentro del marco del Catálogo de servicios y prestaciones...", añadir: "... dentro del marco de lo establecido en la presente Ley, del Catálogo de servicios y prestaciones...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.

Texto: Donde dice:

"Artículo 5. *Titulares del derecho a los servicios sociales.*", hasta el final del artículo.

Debe decir:

"Artículo 5. *Titulares del derecho a los servicios sociales.*

1. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano de Servicios Sociales las personas empadronadas y con residencia legal y efectiva en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma.
2. Asimismo, son titulares del derecho a los servi-

cios y prestaciones del Sistema Riojano de Servicios Sociales las personas que acrediten haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 12 meses continuados inmediatamente anteriores a su solicitud de acceso a dicho Sistema; en todo caso, todas las personas que se encuentren en la Comunidad de La Rioja tendrán derecho a acceder a los servicios de primer nivel así como a los servicios que se establezcan en el ámbito de la protección de la infancia y de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

3. Igualmente, pueden acceder al sistema de servicios sociales las personas extranjeras que se encuentren en La Rioja y tengan la condición de exiliados, refugiados o apátridas, de acuerdo con lo que establezcan la legislación vigente y los tratados y convenios internacionales y, en su defecto, de acuerdo con el principio de reciprocidad.
4. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las personas que se encuentren en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán acceder, en todo caso, al servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación, así como al acompañamiento social, y a aquellos servicios y prestaciones que sean definidos como de urgencia social en el Sistema Riojano de Servicios Sociales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.a).

Texto: Donde dice:

"a) Las Administraciones Públicas de La Rioja garantizarán el derecho de todas las personas a acceder a los servicios y prestaciones previstos en el Catálogo de servicios y prestaciones, ...".

Añadir:

"a) Las Administraciones Públicas de La Rioja garantizarán el derecho de todas las personas, sin discriminación alguna, a acceder a los servicios y prestaciones previstos en el Catálogo de servicios y prestaciones,..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.a).

Texto: Suprimir el término "acceder".

La redacción sería la siguiente:

"... garantizarán el derecho de todas las personas a los servicios y prestaciones..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.c).

Texto: Donde dice:

"c) Protección del interés general. La Consejería competente en materia de servicios sociales velará por la protección de los destinatarios de los servicios, el mantenimiento del orden público y la seguridad pública, así como el cumplimiento de los objetivos de política social, de conformidad con la normativa comunitaria europea relativa a los servicios en el mercado interior.

Debe decir:

"c) Respeto por los derechos de la persona. Las actuaciones en materia de servicios sociales se realizarán desde el respeto y la salvaguarda de la dignidad de la persona y sus derechos fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Carta Social Europea, en los convenios internacionales y en la Constitución Española".

Justificación: Adecuación del texto de la Ley.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.d).

Texto: Añadir después de: "los de la perspectiva de género y accesibilidad universal.", el siguiente texto: "... de las personas con discapacidad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.l).

Texto: Donde dice:

"... o la participación de las personas usuarias en la planificación y el desarrollo del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales".

Debe decir:

"... o la participación de las personas usuarias en la planificación, la gestión y el control del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.c).

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:

"... se incluye en el mismo, el derecho a la autonomía, entendiéndose por tal la posibilidad de actuar y pensar de forma independiente en relación con la vida privada y el derecho a dar o a denegar su consentimiento libre y específico en relación con una determinada intervención de los servicios sociales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.c) bis.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"c) bis. Derecho a dar instrucciones previas para situaciones futuras de incapacidad respecto a asistencia o cuidados que se le puedan procurar y derecho a la autotutela, entendiéndose por tal la posibilidad de nombrar anticipadamente a la persona que le representará y ejercerá la tutela sobre su persona y bienes en caso de pérdida de su capacidad de autogobierno, en los términos previstos en el Código Civil".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 8.c) ter.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"c) ter. Derecho a renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico y en relación con la tutela de personas menores de edad".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.f).

Texto: Donde dice:

"f) Derecho a la confidencialidad de todos los datos e informaciones que consten en su expediente administrativo...".

Debe decir:

"f) Derecho a la privacidad en su relación con los servicios sociales, así como a la confidencialidad de todos los datos e informaciones que consten en su expediente administrativo o en cualquier documento o actuación con los Servicios Sociales...", resto igual.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 22, párrafo segundo nuevo.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Se consideran prestaciones de emergencia social, a los efectos de esta Ley, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario concedidas a personas o familias a las que sobrevengan situaciones no previsibles de necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan".

Justificación: Regulación de prestaciones de emergencia social.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.3.

Texto: Añadir al final del párrafo: "... sin que nadie quede excluido de dichos servicios por falta de recursos económicos".

Justificación: Evitar la exclusión.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.4.

Texto: Donde dice:

"... podrán articular servicios complementarios de transporte, manutención, lavandería y limpieza...".

Debe decir:

"... se articularán servicios complementarios de transporte, manutención, lavandería y limpieza y otros servicios complementarios si fueran necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales recogidos en esta Ley...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 23.4.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:

"El transporte adaptado para las personas discapacitadas para garantizar el acceso a los servicios sociales tendrá la consideración de prestación propia del Sistema Riojano de Servicios Sociales, como un derecho subjetivo y universal, con la misma naturaleza jurídica que el resto de prestaciones y servicios del sistema".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.5.

Texto: Donde dice:

"5. Para conceder y, en su caso, determinar la cuantía de las prestaciones económicas se tendrá en cuenta, con carácter general, la capacidad económica de los beneficiarios y, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determine, las de sus familiares o personas con las que convivan".

Debe decir:

"5. Para conceder y, en su caso, determinar la cuantía de las prestaciones económicas se tendrá en cuenta, con carácter general, la capacidad económica de los beneficiarios".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 25.2.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado 2 del artículo 25.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 26.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente texto:

"En la expresada evaluación general participarán las entidades locales y la iniciativa social sin ánimo de lucro".

Justificación: Reconocer el derecho a la participación social e institucional.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.bis.

Texto: Incluir un nuevo artículo 33 bis con el siguiente texto:

"Artículo 33.bis. *Mapa de Servicios Sociales de La Rioja.*

El Mapa de Servicios Sociales de La Rioja, integrado en el Plan Estratégico de Servicios Sociales, establecerá el desarrollo territorial del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, fijando los criterios poblacionales para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el Catálogo, atendiendo a la naturaleza de los mismos, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con vistas a facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual".

Justificación: Incluir la regulación del Mapa de Servicios Sociales.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.1.

Texto: Añadir al final del apartado 1 del artículo 44 el siguiente texto:

"A tal efecto, el Gobierno de La Rioja garantizará a todos los municipios de la Región una financiación estable que garantice un desarrollo uniforme del Sistema Riojano de Servicios Sociales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 48.2.

Texto: Añadir el término "usuario" después de "capacidad económica" quedando la redacción:

"En todo caso, deberá respetarse el criterio de la capacidad económica del usuario y el principio de universalidad,...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 56.5. (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado 5 en el artículo 56 con el siguiente texto:

"5. Dentro de la Red de información del Sistema Riojano de Servicios Sociales estarán representados todos los colectivos que forman parte del Consejo Riojano de Servicios Sociales".

Justificación: Ampliar la participación.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 61 bis.

Texto: Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 61 bis. *Apoyo público a la iniciativa social sin ánimo de lucro.*

1. Las Administraciones Públicas de La Rioja podrán fomentar y/o apoyar el acceso a otras prestaciones o servicios no incluidos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, así como promover la realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales, siempre que se adecuen a las orientaciones generales establecidas por la planificación en este ámbito y que sean desarrolladas por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.
2. Serán objeto de especial consideración, a los efec-

tos de lo previsto en el apartado anterior, las siguientes actividades:

- a) Las actividades innovadoras y experimentales en relación con la puesta en marcha de nuevas prestaciones y servicios de atención a las personas.
 - b) Las actividades de apoyo al tejido asociativo y de promoción de la participación ciudadana.
 - c) Las actividades de investigación, desarrollo e innovación orientadas a la mejora de la planificación, a la garantía y mejora de la calidad de organización de servicios y en la prestación de la atención, y a la mejora de las prácticas profesionales.
3. Lo previsto en el apartado anterior podrá articularse en el marco de subvenciones o convenios, pudiendo estos últimos tener carácter plurianual".

Justificación: Fomentar la iniciativa social.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 61.1 bis.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "1 bis. Las Administraciones Públicas de La Rioja podrán establecer convenios con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la provisión de prestaciones y servicios integrados en el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales en aquellos supuestos en que por las circunstancias de la prestación o servicio así lo aconsejen, todo ello en los términos que se establezcan y motiven. No obstante lo anterior, serán de aplicación a dichos convenios todas aquellas características y requisitos propios aplicable en la normativa vigente".

Justificación: Establecer marcos de colaboración más amplios con la iniciativa social.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 61.1 ter.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "1 ter. Las Administraciones Públicas de La Rioja podrán establecer con las entidades sin ánimo de lucro acuerdos marco de colaboración, que recojan tanto los conciertos, convenios o contratos establecidos con la entidad para la prestación de servicios incluidos en el Catálogo como los convenios de colaboración suscritos con la misma para la prestación de servicios sociales no incluidos en el Catálogo o para la realización de otras actividades que la administración pública correspondiente considere adecuado y oportuno promover".

Justificación: Establecer marcos de colaboración más amplios con la iniciativa social.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 70.2.

Texto: Donde dice:

- "2. Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada".

Debe decir:

- "2. Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que recaiga resolución expresa, se entenderá estimada".

Justificación: Silencio administrativo positivo.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 75, párrafo segundo nuevo.

Texto: Añadir un segundo párrafo en el artículo 75 con el siguiente texto:

- "Reglamentariamente se determinarán la cualificación profesional de los inspectores y el acceso al recono-

cimiento de estas funciones que será desempeñado, exclusivamente, desde el personal de la Administración Pública".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 75, párrafo tercero nuevo.

Texto: Añadir un tercer párrafo en el artículo 75 con el siguiente texto:

"Los trabajadores sociales que presten servicios como personal en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales podrán asumir funciones de inspección en los términos que reglamentariamente se determinen".

Justificación: Reconocimiento de funciones de inspección a los trabajadores sociales.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 85.h). (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado h) en el artículo 85 con el siguiente texto:

"h) Someter a las personas usuarias de los centros o servicios a presiones en el ejercicio de su derecho al voto en contra de su voluntad, en cualquier proceso electoral o forzarles contra su voluntad a emitir poderes notariales a terceros para que ejerzan en su nombre el derecho al voto. Igualmente será considerada infracción muy grave la retención o la retirada de los documentos de identificación personal que impida el ejercicio del derecho al voto del resto de los usuarios o la utilización indebida de los mismos para el ejercicio del derecho al voto, en especial en el voto por correo".

Justificación: Establecer la tipificación de estas conductas.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Disposición final primera bis.

Texto: Añadir una nueva disposición final primera bis:

"El Gobierno de La Rioja procederá en el plazo de tres meses a la presentación, ante el Parlamento de La Rioja, de un Proyecto de Ley por el que se regule el Ingreso Mínimo de Inserción, garantizando el acceso al mismo en los términos que legalmente se establezcan y como derecho frente a la exclusión social".

Justificación: Regulación, a través de Ley, del Ingreso Mínimo de Inserción.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

ANEXO, SERVICIOS. 1. SERVICIOS SOCIALES DE PRIMER NIVEL:

Texto: Añadir un nuevo apartado:

"1.6. Servicio de acogida residencial de urgencias".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

ANEXO, SERVICIOS. 1. SERVICIOS SOCIALES DE PRIMER NIVEL:

Texto: Añadir un nuevo apartado:

"1.7. Servicio de acogida temporal para personas en situación de exclusión social".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

ANEXO, SERVICIOS. 1. SERVICIOS SOCIALES DE PRIMER NIVEL:

Texto: Añadir un nuevo apartado:

"1.8. Servicio de comedor social".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

ANEXO, SERVICIOS. 1. SERVICIOS SOCIALES DE PRIMER NIVEL:

Texto: Añadir los siguientes apartados nuevos:

- "1.9. Servicio de respiro familiar.
- 1.10. Servicio de promoción de la autonomía personal.
- 1.11. Servicios de apoyo a personas cuidadoras de personas dependientes.
- 1.12. Servicio de coordinación de urgencias sociales.
- 1.13. Servicio de tratamientos ambulatorios para personas con discapacidad mayores de 6 años no incluidas en la Atención Temprana".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

ANEXO, PRESTACIONES. 2. SERVICIOS SOCIALES DE SEGUNDO NIVEL:

Texto: Añadir un nuevo apartado:

- "2.6. Prestación de asistencia tecnológica y teleasistencia domiciliaria".

Justificación: Mejora técnica.

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la resolución que se indica.

ASUNTO: VOTOS PARTICULARES.

Expte.: 7L/PL-0011 - 0706408-.

Autor: Consejería de Presidencia.

1.2. Proyecto de Ley de Servicios Sociales de La

Rioja.**RESOLUCIÓN:**

Visto escrito núm. 7337 del Grupo Parlamentario Mixto, por el que formula voto particular en orden al mantenimiento del texto del proyecto de ley que ha sido modificado. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicha resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 22 de octubre de 2009. El Presidente: José Ignacio Cenicerros González.

Al Presidente del Parlamento

D. José Toledo Sobrón, portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento del Parlamento, en relación al dictamen emitido por la Comisión de Servicios Sociales en la reunión celebrada el pasado martes, día 20, mediante el presente escrito, presenta voto particular a la enmienda defendida por el Grupo Parlamentario Popular, aprobada e incorporada al texto del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de La Rioja, Expte.: 7L/PL-0011-.

Logroño, 21 de octubre de 2009. El portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto, D. José Toledo Sobrón.

VOTO PARTICULAR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO A LA ENMIENDA DEL GRUPO PAR-

**LAMENTARIO POPULAR INCORPORADA AL
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 47.4.

Texto: Donde dice:

"4. Para percibir la financiación de infraestructuras

de servicios sociales, los municipios deberán facilitar el suelo, con las infraestructuras de urbanización necesarias".

Debe decir:

"4. Para percibir la financiación de infraestructuras de servicios sociales, los municipios deberán facilitar el suelo, procurando aportar las infraestructuras de urbanización necesarias".

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>